

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0163**  
**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 229 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

**Que**, el artículo 47, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: **“Artículo 47.- “Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto; (...).”;**

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...).”;*

**Que**, el artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus*

*funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.- La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”;*

**Que**, el artículo 155 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:- a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,- c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.- Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente.- En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;*

**Que**, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.- El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.- En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

**Que**, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa: *“Artículo 160.- Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización.- En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar*

*previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.- Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.- Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”*

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública prevé: *“Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.- Se exceptuarán de esta disposición aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos otorgados a servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, tales como las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido conforme lo previsto en Ley Orgánica del Servicio Público, ni el personal de salud y educación operativo.- Las personas que al momento de la expedición de este reglamento cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público y que fueren desvinculados tendrán la preferencia contemplada en dicha disposición, en caso de que llegare a iniciarse el correspondiente concurso de méritos y oposición.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022 la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, dispuso: *“(…) Art. 26.- Delegar.- Al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la Máxima Autoridad, ejerza las siguientes atribuciones: (...) g) Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de partidas, conforme la normativa vigente; (...)”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió la “Norma Técnica para la Supresión de Puestos”;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0285-M de 24 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, dispuso a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

*“(...) Por medio del presente expreso mi cordial saludo y a la vez me permito referirme al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual determina que esta Dirección Ejecutiva tiene plena competencia para lo siguiente:*

*“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*

*En cumplimiento al mandamiento legal citado previamente, el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispone para la Dirección Ejecutiva, lo siguiente:*

*“a. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)*

*w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*

*En virtud de lo señalado, y con la finalidad de cumplir con los objetivos que rigen la administración pública, así como con los principios de racionalización, optimización y funcionalidad del sector público, me permito indicar lo siguiente:*

*Con base a lo expuesto, en virtud de las reformas expedidas a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública; y, con la finalidad de optimización y racionalización de los servidores y recursos institucionales, solicito a usted que ejecute las acciones pertinentes en relación a la composición de la nómina de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en todas sus modalidades de contratación, considerando las razones técnicas, económicas y funcionales establecidas en la normativa vigente, aplicando las directrices del ente rector del trabajo y de las finanzas públicas. (...);*

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2025-1166-A de 24 de julio de 2025, la Dirección de Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, delegada institucional, el Informe Técnico Nro. CADT-2025-200, conteniendo la información en torno a la necesidad de realizar reformas presupuestarias dentro del grupo 51 de “Gastos de Personal” a fin de fondear la partida presupuestaria Nro. 510702 correspondiente a supresión de puestos;

**Que**, mediante Resolución Nro. CAFI-2025-0138 de 24 de julio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “(...) *Aprobar la reforma al grupo 51-gastos de personal con base al informe técnico Nro. CADT-2025-200. (...)*”

**Que**, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CADT-2025-0977-M y ARCOTEL-CADT-2025-0978-M de fecha 24 de julio de 2025, la Dirección de Talento Humano remitió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la Resolución Nro. CAFI-2025-0138 de 24 de julio de 2025 para el registro y notificación;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2667-M de 24 de julio de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo socializó la resolución Nro. CAFI-2025-0138 de 24 de julio de 2025.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1564-M de 24 de julio de 2025, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, certificó los valores disponibles para el proceso de indemnización supresión de puestos de la entidad;

**Que**, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0107-OF de 29 de julio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remitió al Ministerio del Trabajo, la solicitud de autorización para el proceso de supresión de puestos institucional, el Informe Técnico Nro. CADT-2025-204, la lista de asignaciones y la documentación habilitante para cumplir con el proceso;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. CADT-2025-204 de 29 de julio de 2025, la Dirección de Talento Humano recogió los criterios técnicos y normativos pertinentes para la ejecución del proceso de optimización de talento humano por supresión de puestos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el cual se remitió conjuntamente con la documentación habilitante al Ministerio del Trabajo a través del oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0107-OF;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0116, de 29 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo resolvió en su artículo 2 que ha verificado que la Entidad cumple con los

requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresión de puestos de la Entidad; y, en su artículo 3 aprueba la supresión de (20) puestos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Entidad;

**Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-1330, de 29 de julio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión de la resolución interna a expedir para la ejecución del proceso de supresión de puestos, con base en el informe técnico Nro. CADT-2025-204 y la lista de asignaciones;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0347-M de 29 de julio de 2025, la Coordinación General Jurídica, aprobó y remitió el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0025 de la misma fecha, de autoridad competente para aprobar la supresión de puestos y que la propuesta de Resolución se encuentre enmarcada dentro del ordenamiento jurídico vigente; y,

**En ejercicio de** las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** SUPRIMIR 20 (veinte) puestos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, conforme la lista de asignaciones adjunta, a partir del 29 de julio de 2025 (último día en funciones), según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación.

**Art. 2.-** DISPONER a la Dirección de Talento Humano la ejecución de la presente Resolución, se proceda a la expedición de la acción de personal correspondiente; y, a la notificación pertinente al servidor público.

**Art. 3.-** DISPONER a las Direcciones de Talento Humano y Financiera, se proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de conformidad al ordenamiento jurídico pertinente y de acuerdo con la lista de asignaciones anexa.

**Art. 4.-** DISPONER la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de Talento Humano y Financiera, cada una en el ámbito de su competencia, hasta el cumplimiento del proceso de supresión de puestos determinado en la normativa vigente.

Se dispone a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar la presente resolución a las Direcciones Financiera y de Talento Humano.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2025.

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-  
ARCOTEL**

Acción	Nombre del servidor	Cargo	Firma
Elaborado por:	Psic. Ind. Carlos Espinosa	Analista de Talento Humano 2	
Elaborado por:	Ing. Iván Vinelli	Analista de Talento Humano 2	
Elaborado por:	Mgs. Ligia Hidalgo	Experto en Talento Humano	
Revisado por:	Mgs. Galo Gómez	Director de Talento Humano	